

2193 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Calasparra.

Examinado el expediente núm. 114/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Calasparra, y remitido con fecha 29 de octubre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes y cuya modificación se solicita fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 26 de abril de 1990, dictada en virtud de las facultades que otorgan el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en el incremento experimentado por el precio de venta de agua a Ayuntamientos por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla con efectos del pasado día 1 de julio, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de Calasparra, en sesión del Pleno del día 11 de octubre de 1990, emite informe proponiendo un incremento del precio del metro cúbico consumido del 6,66 por 100, permaneciendo inalterable la tarifa de conexión a la red.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Consejo Asesor Regional de Precios, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Calasparra, que se detallan a continuación:

Tarifa de conexión a la red de agua: 600 ptas., una sola vez.

Tarifa de suministro de agua:

- Precio del m³ 48 ptas.
- Mínimo: 8 m³/mes

Los pensionistas que paguen el mínimo tendrán una reducción del 50 por 100.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

2194 ORDEN de 18 de febrero de 1991, por la que se aprueban nuevas tarifas para el servicio de agua potable en Fuente Álamo.

Examinado el expediente núm. 97/90, incoado a instancia del Ayuntamiento de Fuente Álamo y remitido con fecha 15 de octubre de 1990, en solicitud de modificación y consiguiente aprobación de nuevas tarifas del servicio de abastecimiento de agua potable; las tarifas vigentes fueron aprobadas por Orden de esta Consejería de fecha 19 de diciembre de 1989, dictada en virtud de las facultades otorgadas por el Decreto 31/1988, de 3 de marzo, sobre estructura orgánica de esta Consejería y Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios. Se basa la petición en la necesidad de repercutir en la tarifa el incremento producido en el precio de venta del agua del Taibilla del pasado día 1 de julio, del 8,33 por 100.

El Ayuntamiento de Fuente Álamo, en sesión del Pleno del día 10 de julio de 1990, emite informe proponiendo el incremento de la tarifa correspondiente al consumo doméstico así como al industrial o ganadero, permaneciendo invariable la cuantía de los derechos de enganche o acometidas de nuevas altas.

Por los Servicios Técnicos de la Consejería de Economía, Industria y Comercio se ha emitido informe favorable a la modificación de tarifas propuesta por el citado Ayuntamiento, por considerarla justificada y cumplir con los artículos 6 y 7 del Decreto 2.695/1977, de 28 de octubre, sobre medidas relativas a política de precios, así como está en consonancia con el artículo 45.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales y el artículo 25.1 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, que disponen que estos precios se establezcan a un nivel que cubra, como mínimo, los costes económicos originados por la prestación de los servicios.

El Consejo Asesor Regional de Precios, en su reunión del día 13 de febrero de 1991, ha informado, asimismo, favorablemente las tarifas de referencia.

Estimándose conveniente aceptar la propuesta del Ayuntamiento de Fuente Álamo, por las razones anteriormente expuestas.

Visto el Real Decreto 2.226/1977, de 27 de agosto, sobre autorizaciones de aumento de tarifas de servicios de competencia local, y Orden Ministerial de 30 de septiembre de 1977, así como el Real Decreto 4.112/1982, de 29 de agosto, Decreto 77/1977, de 8 de octubre, Decreto 105/1988, de 1 de julio, de creación del Consejo Asesor Regional de Precios, y artículo 58.3 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente,

del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

D I S P O N G O :

Autorizar las tarifas del servicio de agua potable solicitadas por el Ayuntamiento de Fuente Alamo, que se detallan a continuación:

A) CONSUMO DOMÉSTICO:

Mínimo de 1 m ³ al bimestre, a	46,19 ptas./m ³
De 1 a 8 m ³ al bimestre, a	46,19 ptas./m ³
De 8,01 a 15 m ³ al bimestre, a	52,19 ptas./m ³
De 15,01 a 30 m ³ al bimestre, a	57,19 ptas./m ³
De 30,01 a 60 m ³ al bimestre, a	62,19 ptas./m ³
De 60,01 a 100 m ³ al bimestre, a	68,19 ptas./m ³
Más de 100 m ³ al bimestre, a	72,19 ptas./m ³

B) CONSUMO INDUSTRIAL O GANADERO:

Mínimo de 50 m ³ al bimestre, a	52,19 ptas./m ³
De 50,01 a 100 m ³ al bimestre, a	52,19 ptas./m ³
De 100,01 a 250 m ³ al bimestre, a	57,19 ptas./m ³
De 250,01 a 500 m ³ al bimestre, a	62,19 ptas./m ³
De 500,01 a 1.000 m ³ al bimestre, a	68,19 ptas./m ³
Más de 1.000 m ³ al bimestre, a	72,19 ptas./m ³

C) ENGANCHE O ACOMETIDAS DE NUEVAS ALTAS:

..... 1.000 ptas.

Contra la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», podrá interponerse recurso de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su entrada en vigor, con carácter previo al contencioso-administrativo.

Murcia, a 18 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Cultura Educación y Turismo

2212 ORDEN de 5 de febrero de 1991 de la Consejería de Cultura, Educación y Turismo, por la que se convocan subvenciones destinadas al mantenimiento de Guarderías/Escuelas Infantiles de la Región de Murcia, que atiendan a hijos de trabajadores, sin ánimo de lucro.

En virtud del Real Decreto 2.415/83 de 20 de julio (B.O.E. de 13-9-83), se produjo el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de ayudas a Guarderías Infantiles Laborales. Estas funciones fueron adscritas a la Consejería de Cultura, Educación y Turismo por Decreto 88/86 de 30 de diciembre (B.O.R.M. n.º 16 de 21-1-87).

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social distribuye a las Comunidades Autónomas subvenciones para el mantenimiento de Guarderías que recogen a hijos de trabajadores, sin ánimo de lucro, que faciliten cuidado y custodia a hijos de mujeres trabajadoras por cuenta ajena o de trabajadores por cuenta ajena que carezcan de personas de su familia que los atiendan.

Aprobados los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 1991, y en el Programa 422-B -ESCUELAS INFANTILES- está previsto el crédito destinado para estas ayudas.

Procede, por tanto, realizar una convocatoria pública destinada a la distribución de las citadas ayudas, cuya concesión se ajustará a lo establecido en la presente Convocatoria.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Educación y Universidad,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Convocatoria

Se convoca concurso público para la concesión de subvenciones a Guarderías/Escuelas Infantiles, tanto públicas como privadas, sin ánimo de lucro, que tengan por finalidad la custodia, cuidado y educación de los hijos menores de 6 años de mujeres trabajadoras, de trabajadores o de personas inscritas en el Instituto Nacional de Empleo como demandantes del mismo.

La subvención estará destinada a paliar el gasto ocasionado en el funcionamiento y mantenimiento de las Escuelas Infantiles, por los siguientes conceptos:

- Gastos de personal.
- Gastos de alimentación.
- Otros gastos derivados de la función educativa de estos Centros.

Artículo 2.º—Requisitos

Serán requisitos necesarios para la concesión de este tipo de ayudas:

- a) Que la Guardería/Escuela Infantil esté inscrita en el Registro Regional de Guarderías Infantiles de Hijos de Trabajadores de la Región de Murcia, dependiente de esta Consejería de Cultura, Educación y Turismo. (B.O.E. n.º 76 de 3 de abril de 1989).
- b) Estar al corriente del pago a la Seguridad Social de toda la plantilla del Centro.
- c) Estar en posesión de la correspondiente Licencia Fiscal, en su caso.
- d) Que la Guardería/Escuela Infantil no perciba subvenciones o ayudas para el sostenimiento de la misma, cuya cuantía en su conjunto supere el costo total de las plazas niño/año.